



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-4105-001-2021-344-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 30 de junio de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 06 de julio de 2022, sin reparo alguno. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 0265

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	GLEINER ENRIQUE RODRIGUEZ ARREGOCÉS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00344-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su modificación.

En efecto, en el auto que libró mandamiento de pago, se hizo referencia a la mora por el no pago oportuno de prestaciones sociales a la terminación de los contratos No. 006 y 052 de 2021, la cual, fue reconocida en sentencia del 21 de abril de 2022, donde se señaló: *CONDENAR a la ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA a pagar al demandante por indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo que trata el art. 52 del Decreto 5157 de 1945 modificado por el art. 1º del Decreto 797 de 1949, equivalente a un día de salario por día de mora, esto es la suma de \$35.333 diarios, por el saldo debido en el contrato No. 006 de 2021 desde el 01-07-2021 hasta el 30-09-2021, esto es 90 días, y Contrato No. 052 de 2021, desde el 01 -10- 2021 hasta el 15-12-2021, esto es 75 días,*

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



menos la suma de \$26.636, correspondiente saldo a favor de la ESE, para un valor total de **\$5.803.364**.

Es preciso manifestar que, si bien el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía externa al procedimiento laboral, en su numeral 1°, estipula que las partes podrán presentar su liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses; también lo es que, el ejecutante deberá presentar la misma de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en general al título base de recaudo.

Ahora bien, revisando la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que se incluyeron nuevos valores que *no fueron previstos* al librar el mandamiento de pago, esto es al parecer, intereses moratorios o cómputo de más días de sanción.

Es claro que, de acuerdo a la sentencia proferida, la sanción moratoria operó para los dos contratos, hasta el extremo temporal referenciado, y en cualquier caso, del último por operar pago de la ESE, esto fue el 27-10-2021. No obstante, es posible el reconocimiento de la indexación, para paliar la pérdida adquisitiva del valor de la moneda, sobre tal emolumento indemnizatorio, como ha acontecido en otros procesos cuando ha habido pago parcial de la obligación y se tiene por terminada la causación de la sanción moratoria ordenada en los fallos respectivos¹, por ende, eso será lo único que se tendrá en cuenta en la liquidación, computando con IPC inicial noviembre de 2021 (110.60) e IPC final junio de 2022 (119.31), se tiene la suma de \$6.260.392.

De conformidad con lo expuesto, el despacho actualizará la liquidación presentada, teniendo como base el mandamiento de pago y la sentencia ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante, y liquidar de la siguiente manera:

i. Indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales, reconocida en la sentencia del 21-04-2022, esto es \$5.803.364, que indexado con IPC inicial noviembre de 2021, a la fecha, da la suma de \$6.260.392.

ii. Costas procesales de sentencia ordinaria \$700.000.

Total: \$6.960.392.

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

¹ Ejemplo de ello es el auto del 04-02-2020 que modifica liquidación del crédito, en proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral Radicado 2016-177, de Cesar Freile López contra ESE SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 47, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES Secretaria</p>
